

## CIRCULAR No. 001

Florencia, 13 de julio de 2023

**PARA:** PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS, GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL.  
**DE:** MIEMBROS TRIBUNAL DE GARANTÍAS Y SEGUIMIENTO ELECTORAL CAQUETÁ 2023.

**ASUNTO:** MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA

Respetados señores,

Dando alcance a las facultades legales que nos otorga la Ley 62 de 1988 y en cumplimiento de la Resolución No. 5290 del 21 de noviembre de 2022, emanada por el Consejo Nacional Electoral, por la cual se constituyen los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, con ocasión a las elecciones de autoridades locales a desarrollarse el 29 de octubre de 2023, es oportuno dictar el presente acto de conminación a los actores electorales en el Departamento del Caquetá, en aras de garantizar el cumplimiento estricto de los parámetros normativos básicos sobre propaganda electoral.

*Entiéndase por Propaganda Electoral*, toda forma de publicidad realizada con el fin obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos y movimientos políticos, listas o candidatos a corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La oportunidad para realizar actos de divulgación y promoción de propaganda electoral, se define desde el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, por destacar:

- En espacio público – 3 meses antes de las elecciones, es decir, a partir del 29 de julio de 2023.
- En medios de comunicación social – 60 días antes de la elección, es decir, a partir del 02 de agosto de 2023.

Adviértase con lo anterior, el incumplimiento a los tiempos definidos legalmente para el ejercicio de propaganda electoral, se asumen como ejercicio de propaganda anticipada y puede llevar consigo el ejercicio de conductas susceptibles de sanción por el Consejo Nacional Electoral.

### CONDUCTAS SUCEPTIBLES DE SANCIÓN

**Propaganda Electoral Directa:** Es la que promueve de manera específica el nombre del candidato o partido político con el objetivo de obtener apoyo electoral al cargo de elección popular al que aspira.

**Propaganda Electoral Indirecta o de Expectativa:** La propaganda electoral no necesariamente lleva mensajes directos invitando a apoyar o a no hacerlo en un debate electoral, también puede haber aquella que, valiéndose de indirectas y expectativas en los electores, empelando frases subjetivas, saludos, nombres, apoyo, etc.; buscan el mismo propósito: lograr en las urnas el favor popular.

Conforme a lo anterior, se **exhorta** a todos los movimientos, partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y ciudadanía en general en el Departamento del Caquetá, a dar cumplimiento a lo ordenado mediante la Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, Resolución No. 0331 de 2023 – CNE y Resolución No. 0332 de 2023 – CNE, relacionada con propaganda electoral para las elecciones territoriales 2023.

Cordialmente,



**NILLIRETH ROJAS BARRERA**  
Miembro del Tribunal de Garantías  
y Vigilancia Electoral Seccional Caquetá



**FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ**  
Miembro del Tribunal de Garantías  
y Vigilancia Electoral Seccional Caquetá